

ACTA Nº 75/20 DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL SUCIVE En Montevideo, a los 28 días del mes de abril de 2020, reunida la Comisión del artículo 3º de la ley 18860, trata el asunto que se indica y adopta las resolución que se establece.

REFERENCIA 1 El Mef presenta el presupuesto siguiente coordinado con la fiduciaria Afisa SA, correspondiente al fideicomiso vigente por Decreto 47/2012 "Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patente de Rodados", correspondiente al ejercicio 2020, mediante el cual se gestionan, administran y pagan los gastos fijos de administración del Sucive.



Comparación Proyección 2020 y Presupuesto 2020 (IVA INCL) en pesos uruguayos

Supuesto: la comisión de agentes de cobranza a cargo al MEF por todo el año

	Proyección 2020	Presupuesto 2020	Diferencia	Variación
Recaudación	16.053.908.702	16.255.815.395	(201.906.633)	-1,2%
Tributos				
Comisión Redes de Cobranzas	136.991.122	138.046.293	(1.055.171)	-0,8%
Comisiones República AFISA Sucive	59.980.903	64.918.314	(4.937.411)	-7,6%
Comisión República AFISAFondo	2.025.292	2.027.834	(2.542)	-0,1%
Autodata	2.753.397	2.836.483	(83.085)	-2,9%
Auditoría Externa	1.445.677	1.455.216	(9.539)	-0,7%
Revisión limitada por aportes MEF	117.963	119.133	(1.170)	-1,0%
Gastos Bancarios	2.306.663	2.926.920	(620.257)	-21,2%
Publicidad	11.616.745	11.616.745	-	0,0%
Autodata valuación y modificación franjas	239.574	68.526	171.048	249,6%
HG Gestion TI/ Mesa de ayuda /Data Center/Paramétrica	67.463.271	75.309.862	(7.846.590)	-10,4%
Geocom Gestión Vehicular	22.470.156	25.087.744	(2.617.588)	-10,4%
Geocom cuota anual	4.078.524	4.535.410	(456.886)	-10,1%
Geocom Licencias Conducir	8.842.829	9.718.281	(875.452)	-9,0%
Imprevistos	40.000	60.000	(20.000)	-33,3%
Subtotal tributos	320.372.117	338.726.760	(18.354.643)	-5,4%
Solicitudes adicionales				
HG Cambios PUNC	204.073	204.073	-	0,0%
GEOCOM Cambios PUNC	2.630.344	2.630.344	-	0,0%
GEOCOM Mejora registro retiro de chapa por inspección	152.061	152.061	-	0,0%
GEOCOM Certificado SUCIVE	111.264	111.264	-	0,0%
HG Certificado SUCIVE	-	-	-	-
HG Propuesta Interoperación Mercosur	549.146	549.146	-	0,0%
HG Propuesta Intercambio datos MTOP/AGESIC/ADUANA	418.704	418.704	-	0,0%
HG Mejora Vehículos Oficiales	-	-	-	-
HG Interconex con CGM/CIEMSA	-	-	-	-
HG Convenios Interdepartamentales	-	-	-	-
GEOCOM Mejora Vehículos Oficiales	-	-	-	-
GEOCOM Reporte Reempadronamientos	-	-	-	-
GEOCOM Convenios Interdepartamentales	-	-	-	-
HG mejoras por SIF/OPP	-	-	-	-
GEOCOM mejoras por SIF/OPP	-	-	-	-
	4.065.593	4.065.593	-	0,0%
Total	324.437.710	342.792.353	(18.354.643)	-5,4%

RESOLUCIÓN 1 Se aprueba el presupuesto presentado por el Mef por un total de \$ 324.437.719 (pesos trescientos veinticuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil setecientos diecinueve). Se instruye a Rafisa su ejecución.

REFERENCIA 2 La Opp planteó en el marco de la "emergencia sanitaria", en relación a la estructura pública de las actividades y áreas de su competencia, para el segundo semestre del año, asumir costos que puedan oxigenar al Gobierno Central con el fin de direccionados como aporte a las áreas económicamente más afectadas del país. En tal sentido, propuso que el costo del segundo semestre de las redes de cobranzas, rubro afrontado económicamente por el Gobierno Central, sea de cargo de cada Intendencia, con el atenuante de que más del 50% del tributo anual fue percibido en el primer vencimiento en el mes de enero de 2020.


 I.C.S. César García Acosta
 Consejero
 Congreso de Intendentes




RESOLUCIÓN 2 Remitir al Congreso de Intendentes -para su consideración- la propuesta de la Opp para que el rubro "redes de cobranza" por los cobros del Sucive del segundo semestre de 2020, sean de cargo de las Intendencias, deducible de los cobros que cada Intendencia genere sobre sus derechos tributarios sobre el sistema.

REFERENCIA 3 Rafisa presenta los siguientes informes: a) cobranza del tributo de patente y conexos a marzo de 2020; b) estado de morosidad del tributo y conexos por departamento; c) relación trimestral de empadronamientos y reempadronamientos; d) Estados Financieros del fideicomiso Sucive; y e) Estados financieros del fideicomiso de cobro de multas de lapolicía de tránsito (Ministerio del Interior).

RESOLUCIÓN 3 Se toma conocimiento. Se dispone su comunicación por Secretaría al Plenario del Congreso de Intendentes.

REFERENCIA 4 Las Comisiones de: Gestión del Tributo y Asesora de Tránsito remiten las resoluciones adoptadas en materia de licencia de conducir (Punc y regímenes anteriores) sobre las prórrogas de sus plazos en el contexto de la emergencia sanitaria.

RESOLUCIÓN 4 Se toma conocimiento, se agregan las mismas a la presente acta y se instruye a Rafisa en lo que corresponda a los efectos del sistema informático y su arreglo a lo resuelto.

REFERENCIA 5 La Intendencia de Colonia informa que la Intendencia de Salto ha procedido al emplazamiento de contribuyentes con vehículos empadronados en ese departamento, a reempadronar con matrículas MERCOSUR.

RESOLUCIÓN 5 La opción de rematriculización de todo el parque vehicular departamental quedó liberado a la decisión de cada Intendencia. Ninguna Intendencia puede exigir obligatoriamente a vehículos empadronados en otras Intendencias con el fin de gestionar las matrículas MERCOSUR. Los vehículos anteriores a 2011 de acuerdo a lo dispuesto por la ley 18.452 no están obligados a empadronar o reempadronar según la residencia de su titular. Para el caso de exigir a una rematriculación obligatorio, quienes circulen con matrículas de otros departamentos están habilitados a hacerlo, siendo únicamente susceptible de denuncia la declaración falsa de residencia, para lo cual deberá seguirse el procedimiento de la ley 18.452. Comunicar por Secretaría a las Intendencias de Colonia y Salto.

REFERENCIA 6 La empresa AVIS arrendadora de vehículos sin chofer, presenta denuncia sobre que la Intendencia de Durazno le habría impuesto el cobro de matrículas, libretas de identificación de los vehículos e inspecciones, no realizadas, a vehículos empadronados en esa Intendencia de manera compulsiva.

RESOLUCIÓN 6 Por Secretaría solicitar a la Intendencia de Durazno información sobre los extremos denunciados; en particular, si tal emplazamiento de realizó al amparo de un decreto departamental.

REFERENCIA 7 La Dirección Nacional de Aduanas informa el nuevo procedimiento de despacho de vehículos automotores de uruguayos que retornan al país amparados en la ley 18.250, y la sustitución de los certificados notariales de importación por la implementación de un registro de los datos vehiculares.

RESOLUCIÓN 7 Se toma conocimiento. Por Secretaría comunicar a Rafisa, Intendencias y Municipios a los fines de los eventuales empadronamientos que se soliciten al amparo de la ley 18.250.

REFERENCIA 8 Las asociaciones: Anetra; Comercio Free Shops y Asociación Comercial de Rivera; Intergremial del Transporte Profesional de Cargas (Itpc); y Transportistas Escolares, solicitan la exoneración del tributo de patente de rodados por la emergencia sanitaria.

RESOLUCIÓN 8 Se toma conocimiento. Se estará a las medidas fiscales generales que se adopten para todo el sistema fiscal vehicular.

REFERENCIA 9 La empresa SBI aseguradora ofrece al Sucive sus servicios profesionales.

RESOLUCIÓN 9 Pase a Rafisa para su consideración.

REFERENCIA 10 La Organización de la Prensa del Interior (OPI) realiza consideraciones sobre el sistema publicitario del Sucive y pide la revisión de la adjudicación de sus espacios publicitarios en los medios de comunicación del interior del país, e forma coordinada entre el Congreso de Intendentes y OPI. A pedido de la Secretaría del Sucive se solicitó a la agencia de publicidad "4 Ojos", contratada por la fiduciaria del Sucive a presentar informe, lo que hizo, sobre los alcances de su trabajo, metodología aplicada y régimen de presupuestación.

RESOLUCIÓN 10 La pauta publicitaria es de base anual y fue gestionada por la fiduciaria Rafisa en el marco de sus competencias a su agencia proveedora, habiendo sido dicha pauta puesta a conocimiento y consideración de esta Comisión en su sesión del mes de diciembre de 2019 cuando fue aprobada y ratificada posteriormente por el Plenario de esta Corporación. El financiamiento de la publicidad no surge del cobro del tributo de patente, sino que constituye una subvención al sistema por parte del Mef siendo su gestión de naturaleza contractual y autónoma del fiduciario.

REFERENCIA 11 Asara, gremial de las empresas arrendadoras de vehículos sin chofer, solicitaron en el marco de la emergencia sanitaria que se habilite un sistema de devolución de matrículas acorde a su realidad empresarial, alegando la caída de la actividad turística sumado a la incidencia del Covid-19. En síntesis plantearon: a) el reconocimiento de las negociaciones entabladas a nivel de varias Intendencias y en el propio Congreso, con el fin de depositar por la no circulación de sus unidades sus matrículas en forma retroactiva al mes de abril; b) al término del período de depósito, estimado en hasta un año, que se genere costos por la devolución de las matrículas para los vehículos que retornen a la actividad, exonerándose de costo de matrículas y libreta a los vehículos que sean desafectados del servicio turístico.

RESOLUCIÓN 11 Habiéndose aprobado por Acta R. 74 un régimen de depósito de matrículas con devolución sin costo, por el período 1/5/2020 al 31/10/2020, para todo el parque vehicular, se entiende que este sector está comprendido en dicha medida de carácter excepcional.

REFERENCIA 12 La Udelar solicita al amparo del artículo 69 de la Constitución que el Certificado Sucive, para los vehículos de su propiedad, le sean otorgados sin costo.

RESOLUCIÓN 12 Consultada la Sala de Abogados se entendió que el "Certificado Sucive" no es un precio, ni una tasa, ni un impuesto, sino una actividad generada por una actividad de carácter privado del fideicomiso Sucive, desarrollado en el marco de un acuerdo interinstitucional a nivel del Congreso de Intendentes y acordado con sus asociados: el Ministerio del Interior para la policía de Tránsito, las Intendencias para sus multas de tránsito y registros vehiculares, y la Corporación Vial del Uruguay para los peajes, por lo cual no aplica el artículo 69 de la Constitución. Por Secretaría comuníquese a la Udelar.

REFERENCIA 13 La Secretaría del Sucive consultó a la Sala de Abogados del Organismo los alcances registrales en la base de datos del Sucive, derivado de la entrada en vigencia del artículo 33 de la ley 19824 respecto de la prescripción de las multas de tránsito a los 5 años de aplicadas. La Sala de Abogados entendió que: "para hacer valer el instituto de la prescripción dentro del plazo legal previsto para ello, la Administración debe ser eficiente y eficaz en su gestión, debiendo cumplir con las formalidades legales establecidas, entre ellas, dar noticia al infractor en tiempo y forma. A modo de corolario, esta Sala entiende que el plazo establecido por el legislador en el artículo 33 de la ley 19824, es un plazo de caducidad y que con respecto a si debe depurar de oficio el Registro del Sucive, al no existir obligación legal al respecto, deberá ser objeto de una decisión de carácter político institucional".

RESOLUCIÓN 13 Se resuelve que la prescripción de las multas a que refiere el artículo 33 de la ley 19824, mediante la cual opera la caducidad de las mismas, deba ser objeto para su desestimación de los registros del Sucive de la solicitud concreta en el marco de su defensa, por parte del infractor. Hasta que eso no suceda se considera hábil y válido su registro y pretensión de cobro por parte de las Intendencias a través del Sucive. La gestión de defensa para la desestimación de multas compete a la Intendencia que las aplicó, debiendo presentar los contribuyentes ante esas Administraciones los recursos administrativos que correspondan así como la articulación de sus debidas defensas al término de los 5 años que prescribe el artículo 33 de la ley 19824.

REFERENCIA 14 La Secretaría de la Comisión de Seguimiento del Sucive coordinó con la Unasev, a instancias de ésta, la celebración de un convenio interinstitucional al amparo del artículo 262 de la Constitución, para que las inspecciones técnicas a los vehículos para discapacitados, mediante convenio, sea cometido a las Intendencias.

RESOLUCIÓN 14 Se aprueba que el certificado regulado por los artículos 330 y 331 de la ley 18.996, modificativas y concordantes, para el contralor técnico de los sistemas de adaptación de los vehículos para personas con discapacidades, sea realizado por las Intendencia bajo el consentimiento de la Unasev.

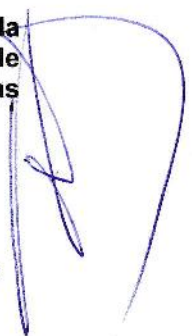

T.C.S. César García Acosta
Consejero
Congreso de Intendentes


[illegible]











Comisión de Seguimiento del Sucive

Asunto 15

Sala de abogados informe inmunidad tributaria Udelar

Montevideo, 4 de marzo de 2020.

SALA DE ABOGADOS

Del Congreso de Intendentes

Tipo de Informe: pedido de informe jurídico

Oficina: Secretaría del SUCIVE

La Universidad de la República (Udelar) amparándose en el artículo 69 de la Constitución solicita la exoneración del pago del CERTIFICADO SUCIVE presumiblemente para gestiones a realizar sobre los vehículos automotores de su propiedad.

El CERTIFICADO SUCIVE es un documento emitido por el fideicomiso SUCIVE y no por las Intendencias, motivo por el cual no constituye ni un precio ni una tasa de las reguladas constitucionalmente, no siendo su naturaleza, alcance, condiciones y formas de determinación las clásicas comprendidas por el sistema público estatal.

Este documento fue creado por la Comisión del artículo 3° de la ley 18860 en sus actas N° 60 y 62 de fecha 20 de junio de 2019 y N° 64 de fecha 29 de agosto de 2019, las que fueron ratificadas para su aplicación en el marco del fideicomiso SUCIVE por el Plenario del Congreso de Intendentes

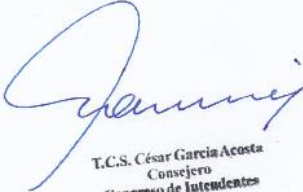
El SUCIVE y su forma jurídica están dadas por la ley 18860. Su naturaleza constituye un acuerdo interinstitucional del tipo del establecido en el artículo 262 de la Constitución, siendo su operativa conjunta -como sistema- la propiamente dada en el marco de un fideicomiso que tiene sus propias reglas de funcionamiento acordado cuyo aval procede de decretos de las Juntas Departamentales habilitantes que le habilitan una dinámica conjunta. De este modo se libran informes sobre la recaudación del tributo a los efectos de ser presentados como aval bancario, habilita una diversidad de trámites unificados no sólo a los fines de la determinación del tributo de patente, sino en la forma de empadronar y gestionar un automotor del mismo modo en todas las Intendencias del país, y expide, en ese contexto, un Certificado que reúne los antecedentes municipales de un automotor, su situación fiscal y hasta las multas registradas al vehículo por infracciones de tránsito tanto a nivel municipal como policial, así como las deudas que consten sobre un automotor por su pasaje impago en los peajes de las rutas nacionales. Todas estas actividades constituyen convenios



interinstitucionales del SUCIVE con otros organismo públicos con el aval del Congreso de Intendentes.

En virtud de lo expuesto y solicitado por la Udelar, se solicita informe jurídico sobre el alcance del informe adjunto.

Saluda a ustedes atentamente.



T.C.S. César García Acosta
Consejero
Congreso de Intendentes



Universidad de la República

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO - SUCIVE

Presente

Andrea Otero Llorens, en su calidad de Escribana funcionaria de la Dirección General de Jurídica de la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, con domicilio a estos efectos en Avenida Dieciocho de Julio Número 1968, 2do. piso, de Montevideo (Tels: 24085916 – 24085105, correo electrónico: aotero@oce.edu.uy), ante esa Comisión de Seguimiento de SUCIVE digo:

Que vengo a solicitar se exonere a la Universidad de la República del pago de la tasa de expedición del Certificado SUCIVE, en mérito a lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución de la República, en el artículo 395 de la Ley 16.226, y en el artículo 429 de la Ley 16.320.

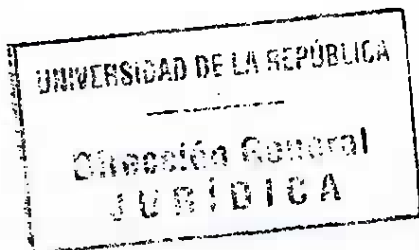
El artículo 395 de la Ley 16.226, de fecha 29 de octubre de 1991, cuyo ámbito de aplicación se extendió a la Universidad de la República, en mérito a lo dispuesto por el artículo 429 de la Ley 16.320, de fecha 1 de noviembre de 1992, estableció "*Declárase que ... -la Universidad de la República- ... está exonerada de todo tributo en aplicación de lo establecido por los artículos 69 de la Constitución, 134 de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960, 113 de la Ley 12.803, de 30 de noviembre de 1960 y 16 de la Ley N° 15.739, de 28 de marzo de 1985*" (el destacado nos pertenece).

Conforme resulta del tenor de la norma transcripta se considera que ésta es interpretativa de la disposición constitucional que cita, dictada conforme a lo previsto en el artículo 85 numeral 20 de la Constitución. Por lo antedicho puede decirse que la fuente de la exoneración solicitada, es la propia Carta.

Se adjunta testimonio notarial de Poder General para Pleitos.

Por lo expuesto solicito:

- Me tenga por presentada y por constituido domicilio.
- Se disponga la exoneración solicitada a favor de la Universidad de la República.



Andrea Otero

DIRECCIÓN GRAL. JURÍDICA
Esc. ANDREA OTERO LLORENS
C.N.S.S. 14.421.0

CONGRESO
INTENDENTES
SECRETARÍA GENERAL



Recibido hoy - consta

31-10-19

268-19

[Signature]



Ft N° 150276



ESC. LUJAN BEATRIZ CRIADO PEREZ - 12276/8

PODER GENERAL PARA PLEITOS.- POR UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA A ANDREA OTERO LLORENS y otra.-

En la ciudad de Montevideo, el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ante mi LUJÁN BEATRIZ CRIADO PEREZ, Escribana Pública, comparece: **El Dr. ROBERTO MARKARIAN ABRAHAMIAN**, quien es oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número 1.040.686-2, con domicilio en Dieciocho de Julio Número 1824, de esta ciudad, de esta ciudad, en su calidad de Rector, y en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**, persona jurídica, con domicilio en la Avenida Dieciocho de Julio Número 1968, segundo piso, de esta ciudad, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el Número 214393430017; **Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE PROTOCOLO DICE**

QUE: PRIMERO: La Universidad de la República confiere poder general para pleitos a: ANDREA OTERO LLORENS, titular de la Cédula de Identidad Número 3.648.774-3 y a CAROLINA MARIA KNUSER CORTELLEZI, titular de la Cédula de Identidad Número 3.037.268-9, ambas orientales, mayores de edad, funcionarios de la Institución, de profesión escribana y procuradora la primera y abogada, escribana y procuradora la segunda, constituyendo domicilio en el indicado por la poderdante; para que en su calidad de procuradoras, escribanas y abogada de la Dirección General Jurídica de la Universidad de la República, actuando en nombre y representación de la referida Institución, la representen con las más amplias facultades de derecho, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, nacional o extranjera, así como también ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, con las más amplias facultades generales de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Código General del Proceso, y las especiales de disposición del proceso, como el desistimiento, la transacción (ésta con los bienes y derechos ma-

teria del litigio), la conciliación, el allanamiento, la renuncia, absolución de posiciones, confesión, sin limitación alguna, pudiendo interponer toda clase de recursos legales (ordinarios y extraordinarios y recurrir al arbitraje).- **SEGUNDO**: La actuación personal del poderdante no revocará el presente poder, ni será revocado tácitamente por ningún otro general o especial que se otorgue.- **TERCERO**: Las facultades de los apoderados son absolutas, quedando comprendidas: a) todas las actuaciones y gestiones que correspondan ante cualquier órgano de la Administración Pública, Municipios, Dirección General de Impositiva, Banco de Previsión Social, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados; b) todas las actuaciones ante el Banco Central del Uruguay, Banco Hipotecario del Uruguay, Banco de la República Oriental del Uruguay, Banco de Seguros del Estado y en cualquier otro Banco Público y Privado; c) todas las actuaciones ante personas públicas no estatales, y cualquier órgano de naturaleza estatal y/o paraestatal; d) el otorgamiento y suscripción de todos los escritos, declaraciones juradas, convenio de pago y demás documentos públicos y privados, sin limitación.- **CUARTO**: Este poder se considerará vigente ante los organismos en que se presentare, mientras no se notifique por escrito a las respectivas Gerencias, su revocación, sustitución, limitación, suspensión o cualquier otro acto que lo altere o modifique.- **QUINTO**: (SUSTITUCIÓN): Los apoderados podrán sustituir en todo o en parte el presente poder, revocar sustitutos, nombrar nuevos y reasumir personería.- **HAGO CONSTAR QUE**: A) **IDENTIDAD**: Conozco al compareciente.- B) **PERSO-NALES**: I) **La UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA** es persona jurídica pública, está vigente, su naturaleza jurídica es la de Ente Autónomo de Enseñanza, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 202 a 205, de la Constitución de la República y a su Ley Orgánica Número 12.549, promulgada por el Poder Ejecutivo el 16 de octubre de mil 1958 y publicada en el Diario Oficial el 29 de octubre siguiente.- II) La misma tiene a



Ft N° 150277



ESC. LUJAN BEATRIZ CRIADO PEREZ - 12276/6

su cargo la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas en todo el territorio nacional y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende, artículo 2 de la Ley Orgánica.- III) La Universidad de la República actúa por medio de sus órganos cuya integración y atribuciones se determinan en su Ley Orgánica. Los Órganos de la Universidad son el Consejo Directivo Central, el Rector, la Asamblea General del Claustro, los Consejos de Facultades, los Decanos, las Asambleas del Claustro de cada Facultad y los órganos a los cuales se encomienda la dirección de los Institutos o Servicios, de acuerdo al artículo 6 de la citada norma.- IV) El Consejo Directivo Central, el Rector y la Asamblea General de Claustro, tienen competencia en los asuntos generales de la Universidad y en los especiales de cada Facultad, Instituto o Servicio, según lo establece la ley 12.549. Los Consejos de Facultades, Decanos, las Asambleas del Claustro de cada Facultad y demás órganos, tienen competencia en los asuntos de sus respectivas Facultades, Institutos o Servicios, sin perjuicio de las atribuciones que competen en esa materia a los órganos centrales, según lo establece el artículo 7. Compete al Rector refrendar los títulos profesionales creados por las leyes y los títulos y certificados de estudio que instituya el Consejo Directivo Central, así como los títulos extranjeros que hayan sido revalidados.- V) La representación de la Universidad de la República corresponde de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 literal b de la Ley Orgánica al Rector de la misma, quien la ejerce en forma individual.- VI) El Dr. **ROBERTO MARKARIAN ABRAHAMIAN**, quien es oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número 1.040.686-2, con domicilio en Dieciocho de Julio Número 1824, de esta ciudad, fue electo Rector en la Asamblea General del Claustro de la Universidad de la República en sesión de fecha veintisiete de agosto del año 2014, por el período 2 de setiembre de 2014 al 1° de setiembre de 2018, habiendo to-

mado posesión del cargo el 2 de setiembre de 2014, encontrándose en consecuencia al día de hoy vigente en el mismo y con facultades suficientes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 literal "B", de la ley antes referida.- C) **LECTURA Y OTORGAMIENTO**: Esta escritura es leída por mí en voz inteligible y el compareciente así la otorga.- D) **SUSCRIPCIÓN**: El compareciente suscribe ante mí este instrumento con su firma habitual.- E) **REFERENCIA**: Esta escritura sigue inmediatamente a la número uno de Revocación de poder general para pleitos, extendida hoy, del folio uno al dos vuelto.- ROBERTO MARKARIAN, Hay un signo notarial, LUJAN CRIADO-----

ES PRIMERA Y ÚNICA COPIA

que he cotejado de la escritura matriz que autoricé y luce extendida en las hojas de Papel Notarial serie Fj números 004905 y 004906.- **EN FE DE ELLO** y para **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, extendiendo la presente en dos hojas de papel notarial serie Fj Números 943948 y 943950 , la que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.-

Dirección General Jurídica
Esc. Luján Criado Pérez
Mat. 7754

CONCUERDA bien y fielmente con el documento original primera copia del poder general para pleitos otorgado por Universidad de la República el 28 de diciembre de 2017, que tuve a la vista y cotejé, el cual se encuentra vigente en todos sus términos al día de hoy.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de la Universidad de la República, y para su presentación ante quien corresponda, extendiendo el presente que sello, signo y firmo, en dos hojas de mi papel notarial serie Ft Números 150276 y 150277, en la ciudad de Montevideo, el veinte de junio de dos mil diecinueve.

INSTRUMENTO
ART. 13
REPUBLICA
L. 15.000

Dirección General Jurídica
Esc. Luján Criado Pérez
Mat. 7754

Dirección General Jurídica
Esc. Luján Criado Pérez
Mat. 7754

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
Dirección General
JURIDICA



cesar garcia <cesargarciacosta@gmail.com>

Re: CONSULTA JURIDICA UDELAR ART. 69 CR CERTIFICADO SUCIVE

1 mensaje

Ricardo Gorosito <ricardo.gorosito@gmail.com>

4 de marzo de 2020, 14:53

Para: cesar garcia <cesargarciacosta@gmail.com>

Cc: Mauricio Cabral <mcabral@ci.gub.uy>, Marcelo Gioscia <mgioscia@gmail.com>, Miguel Miglionico <mmiglionico@yahoo.com>

Estimados:

La consulta expresa que la UDELAR, invocando el artículo 69 de la Constitución, solicita exoneración del pago del Certificado SUCIVE, cuya descripción, origen y naturaleza detalla la consulta de marras.

Pues bien adelanto mi opinión por este medio.

Dice la norma invocada de la Carta Política:**"Artículo 69**

Las instituciones de enseñanza privada y las culturales de la misma naturaleza estarán exoneradas de impuestos nacionales y municipales, como subvención por sus servicios."

De la lectura del artículo 69 emerge de manera más que diáfana que la exoneración constitucional es exclusivamente referida a **impuestos**.

El Código Tributario de la República, dispone:

"CAPITULO SEGUNDO -**DERECHO TRIBUTARIO MATERIAL****Artículo 10**

(Concepto de tributo).- Tributo es la prestación pecuniaria que el Estado exige, en ejercicio de su poder de imperio, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

No constituyen tributos las prestaciones pecuniarias realizadas en carácter de contraprestación por el consumo o uso de bienes y servicios de naturaleza económica o de cualquier otro carácter, proporcionados por el Estado, ya sea en régimen de libre concurrencia o de monopolio, directamente, en sociedades de economía mixta o en concesión.

[Referencias al artículo](#)

Artículo 11

(Impuesto).- Impuesto es el tributo cuyo presupuesto de hecho es independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

[Referencias al artículo](#)

Artículo 12

(Tasa).- Tasa es el tributo cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por una actividad jurídica específica del Estado hacia el contribuyente; su producto no debe tener un destino ajeno al servicio público correspondiente y guardará una razonable equivalencia con las necesidades del mismo."

[Referencias al artículo](#)

Como puede concluirse, el cobro que se realiza para la expedición del certificado SUCIVE no es un impuesto en la medida que hay una actividad estatal relativa al contribuyente, que consiste en proporcionar una información relevante para la seguridad de las transacciones entre particulares, sobre automotores.

Por lo tanto a juicio del firmante no procede entender comprendida en el ámbito del art. 69 de la Constitución la exoneración peticionada por la UDELAR.

Dr. Ricardo Gorosito Zuluaga

El mié., 4 mar. 2020 a las 13:03, cesar garcia (<cesargarciaacosta@gmail.com>) escribió:



.....
César García Acosta
Técnico en Comunicación Social
Consejero del Congreso de Intendentes
cgarcia@ci.gub.uy
oficina +598 29027225/26



Comisión de Seguimiento del Sucive

Asunto 16

Sala de abogados informe caducidad y registro de multas ley de tránsito